

**Documento de prórroga de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos multifuncionales Tribunal de Ética Gubernamental**

**Contrato N.º 16-TEG/2016**

**Marcelo Orestes Posada**, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], facultado para otorgar actos como el presente en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución autónoma, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; calidad que acredito por haber sido nombrado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo número Mil setenta y seis, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta el referido nombramiento, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión del cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, hasta el veinticinco de abril de dos mil diecisiete; y que en este instrumento se me relacionará como el "Contratante" o el "TEG"; y, por otra parte, **Eduardo Rubio Gutiérrez**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de [REDACTED] domicilio, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

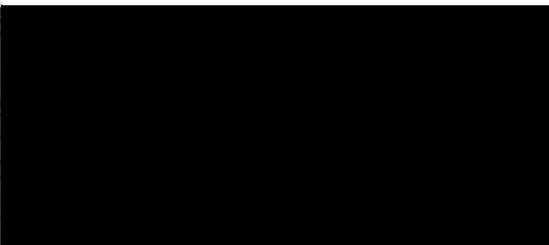
██████████, facultado para otorgar actos como el presente, en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **“Calculadoras y Teclados, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que se abrevia **“CALTEC, S. A. de C.V.”**, de nacionalidad ██████████, del domicilio de ██████████ ██████████, departamento de ██████████ y con Número de Identificación Tributaria ██████████ ██████████, que en lo sucesivo se denominará la **“Contratista”**. Personería que acredito con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas con quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario René Guillermo Palacios Peña, por el compareciente, cuyo testimonio fue inscrito al número CUARENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, en la que el notario relaciona la calidad con que actúo, y que la denominación de la sociedad es la citada en el presente contrato, que su nacionalidad es salvadoreña, su naturaleza anónima y su régimen de capital variable, su domicilio legal Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su plazo es indeterminado, su finalidad el ejercicio de la importación, exportación, comercialización y suministros y el comercio en general y que la representación legal de la sociedad es ejercida por el Administrador Único; y b) Credencial de Administrador Único Propietario de la sociedad CALTEC, S.A. de C.V., de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, extendida por la señora Victoria Evelyn Alfaro, Secretaria de la Junta General de Accionistas de esa sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, el doce de junio de dos mil catorce, al número CIENTO CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO del

Registro de Sociedades, en la que consta que fui elegido Administrador Único Propietario de la Sociedad en mención, y que duraré en dichas funciones cinco años contados a partir de mi elección. Y, en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS: PRIMERO:** Que hemos acordado prorrogar el contrato número 16- TEG/2016 denominado “**Contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos multifuncionales del Tribunal de Ética Gubernamental**”, el cual fue suscrito el día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, por el período comprendido desde febrero hasta diciembre de dos mil dieciséis; lo anterior, con base en los artículos ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y setenta y cinco de su Reglamento (RELACAP) y de conformidad con la **CLÁUSULA NOVENA** del contrato en referencia, denominada “**MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO**”, la cual establece: *“El TEG podrá modificar las cláusulas del presente contrato antes del vencimiento del mismo, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas tal como se establece en el artículo Ochenta y tres-A LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. El presente contrato de suministro de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo Ochenta y tres LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de Prórroga del Contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato también deberá modificarse o prorrogarse por el nuevo monto y plazo que se*

*pacte, según sea el caso*". **SEGUNDO:** Que la presente prórroga de contrato fue gestionada por el Gerente General de Administración y Finanzas del TEG, en su calidad de Administrador del Contrato, tomando en consideración que el plazo contractual no había vencido al momento de gestionar y autorizar su prórroga y que el contrato en referencia nunca ha sido prorrogado. Se ha constatado también que las condiciones y términos siguen siendo favorables para el Tribunal, ya que se mantienen los originalmente pactados; que la contratista, durante la ejecución del contrato, se ha desempeñado satisfactoriamente; que manifestó, por escrito, su disposición para prorrogarlo por un plazo similar al contratado; y que se realizó el sondeo de mercado respectivo, lo cual permitió concluir que no hay mejor opción que la presente. **TERCERO:** Que por todas las razones expuestas, según consta en el acuerdo número doscientos noventa y siete-TEG- dos mil dieciséis, contenido en el punto número seis del Acta cincuenta y uno del mismo año, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada a las nueve horas del día siete de diciembre de dos mil dieciséis, el Pleno autorizó la prórroga del contrato número 16-TEG/2016, para un período de once meses, comprendidos desde febrero hasta diciembre de dos mil diecisiete. **CUARTO:** Con motivo de la presente prórroga del contrato, el TEG se compromete a cancelar un monto total de hasta **mil ochocientos sesenta y seis 48/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,866.48)**, más el monto al que ascienda el excedente en copias, si lo hubiere. La obligación de pago de la contratante, emanada del presente documento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional, por los servicios que hayan sido requeridos y prestados a satisfacción. **QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo treinta y cinco LACAP y en

la cláusula Novena antes citada, se deberá otorgar una garantía de cumplimiento del contrato por un período igual al prorrogado más treinta días calendario; en ese sentido, la Contratista debe otorgar a favor del TEG garantía por un monto equivalente al 10% del monto total de la presente prórroga, es decir **ciento ochenta y seis 65/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$186.65)**. Dicha garantía estará vigente a partir de la suscripción del presente, hasta el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho; y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la copia de este instrumento.

**SEXTO:** Que durante la vigencia de la presente prórroga se mantienen los efectos, términos, naturaleza del contrato y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporada al mismo y forma parte integral, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día uno de marzo de dos mil diecisiete.



**Dr. Marcelo Orestes Posada**  
Presidente  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



**Sr. Eduardo Rubio Gutiérrez**  
Representante Legal  
Calculadoras y Teclados, S.A. de C.V.  
"Contratista"

**CALTEC**<sup>S.A.</sup><sub>DE C.V.</sub>